



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2013-PCNM

Lima, 26 de Marzo de 2013.

VISTO:

El Recurso Extraordinario presentado por don **Javier Donato Ventura López** de 27 de febrero de 2013 contra la Resolución N° 718-2012-PCNM del 30 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri del Distrito Judicial de Cafete; interviniendo como ponente el señor consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del Recurso Extraordinario

Primero: Que, don Javier Donato Ventura López, fundamenta su recurso extraordinario en afectación a su derecho al debido proceso, solicitando se declare fundado y nula dicha resolución de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; y, se proceda a reponer la causa al estado correspondiente de conformidad con el artículo 47° del reglamento de ratificaciones.

1. Que, la resolución recurrida destaca en el rubro de medidas disciplinarias el apercibimiento impuesto al magistrado en la investigación N° 007-2005-ODECMA, por retardo en la administración de justicia en quince expedientes, siendo esta información errónea y no se ajusta a la realidad, lo cual puede verificarse en la parte resolutive de la resolución administrativa que impone dicha medida, en la que se advierte que solo se ha encontrado responsabilidad por el retraso de tres expedientes; y, demás argumentos señalados en su recurso.

2. Que, esta consideración atenta contra el principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones; por lo que siendo así, se ha producido deficiencia en la motivación externa en cuanto a la premisa que el Consejo no ha contrastado, a fin de establecer su validez fáctica, entre otros argumentos.

Finalidad del Recurso Extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación iniciado al doctor Javier Donato Ventura López, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

N° 229-2013-PCNM

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Que, ante el recurso extraordinario materia de análisis, interpuesto por don Javier Donato Ventura López, en el que invoca vulneración a su derecho al debido proceso y luego de escuchado el informe oral, el Consejo Nacional de la Magistratura advierte que en efecto, en la Resolución N° 718-2012-PCNM del 30 de octubre de 2012, se consideró el presunto cargo que generó la citada investigación y no la conclusión en el que se indica que la sanción es impuesta sólo por el retardo en el trámite de tres expedientes. Por este motivo, se debe declarar fundado en parte el recurso extraordinario, sin emitir pronunciamiento sobre los demás extremos en razón a que el estado del proceso debe retrotraerse al momento de programarse una nueva entrevista personal para evaluar al impugnante, tal como lo dispone el artículo 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación vigente;

Cuarto: Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 26 de marzo del 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

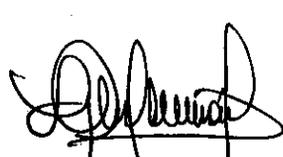
SE RESUELVE:

Primero: Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Javier Donato Ventura López contra la Resolución N° 718-2012-PCNM, de 30 de octubre de 2012, que dispone no renovar la confianza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Ayaviri del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Declarar nula la Resolución N° 718- 2012-PCNM del 30 de octubre de 2012; y, reponer el proceso a la etapa señalada en el tercer considerando; encárguese, a la Comisión de Evaluación Integral y Ratificación de la elaboración del cronograma de actividades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMO HERRERA BONILLA

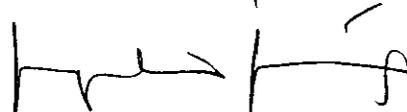

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

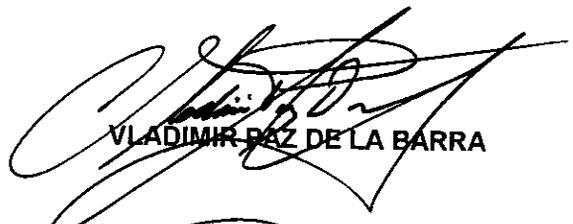


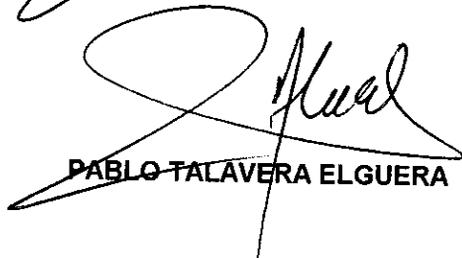
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 229-2013-PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA